

NORMATIVA DE PRÁCTICAS EXTERNAS DEL GRADO EN QUÍMICA

Preámbulo

En la nueva ordenación de los estudios universitarios, introducida como consecuencia del proceso de construcción del Espacio Europeo de Educación Superior y desarrollada por los Reales Decretos 1393/2007 y 861/2010, se indica la importancia de la realización de prácticas externas en entidades públicas o privadas, de ámbito nacional o internacional, por parte de los estudiantes universitarios.

La Universidade de Vigo y la Facultad de Química consideran que la realización de prácticas externas académicas es una herramienta decisiva en la formación integral de sus estudiantes que contribuye, además, al desarrollo de relaciones de la Universidad con su entorno. La realización de prácticas externas acerca al alumnado a la realidad profesional y le proporciona competencias, habilidades y conocimientos indispensables para su integración en el mercado laboral, mejorando sus posibilidades de empleo y desarrollo profesional en el futuro.

La presente normativa de prácticas externas del Grado en Química es consecuencia de los artículos 4.2 y 5.5 del reglamento de prácticas académicas externas del alumnado de la Universidade de Vigo en los que establece la posibilidad de una normativa interna en cada centro para regular las prácticas externas curriculares y extracurriculares de las titulaciones que imparte. En esta normativa debe definirse:

- El procedimiento de oferta y difusión de las prácticas externas entre el alumnado.
- El procedimiento de adjudicación al alumnado de la entidad colaboradora en la que se realizarán las prácticas.
- El procedimiento de adjudicación del profesorado tutor académico de prácticas.
- Las responsabilidades en la realización y aprobación del proyecto formativo de cada práctica.
- El proceso para realizar y entregar los informes y la memoria final.
- El proceso para evaluar y calificar las prácticas externas.

Artículo 1. Objeto, régimen jurídico y ámbito de aplicación

1. El objeto de la presente normativa es la regulación de las prácticas académicas externas en aquellos aspectos en los que es necesaria una adaptación a las necesidades particulares de los estudiantes del Grado en Química de la Universidade de Vigo.

2. El marco legal que regula las prácticas externas en el Grado en Química está definido en lo dispuesto en:

- a) El Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

- b) El reglamento de prácticas académicas externas del alumnado de la Universidad de Vigo aprobado en Consello de Goberno el 24 de mayo de 2012.
- c) Las resoluciones rectorales de 21 de febrero de 2013 que establecen el procedimiento para la realización de prácticas académicas externas curriculares y extracurriculares en la Universidade de Vigo.
- d) La presente normativa.

3. En cualquier caso, la normativa de prácticas académicas externas del Grado en Química se ajustará a la última normativa aprobada por el Ministerio correspondiente o por la Universidade de Vigo.

Artículo 2. Definición y modalidades de la prácticas externas

1. Las prácticas académicas externas constituyen una actividad formativa realizada por el alumnado del Grado en Química, cuyo objetivo es permitir complementar y aplicar los conocimientos adquiridos en su formación teórico-práctica en contextos reales de trabajo mediante el contacto con profesionales, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio profesional y faciliten su futura incorporación al mundo laboral.

2. Las prácticas académicas externas podrán ser curriculares o extracurriculares:

- a) Las prácticas curriculares se configuran como actividades académicas integradas en el plan de estudios del Grado en Química. En el plan de estudios del Grado en Química las prácticas externas se corresponden con una asignatura optativa de 6 créditos ECTS.
- b) Las prácticas extracurriculares son aquellas que los estudiantes podrán realizar con carácter voluntario durante su periodo de formación y que, aun teniendo los mismos fines que las prácticas curriculares, no forman parte del correspondiente Plan de Estudios. No obstante, serán contempladas en el Suplemento Europeo al Título conforme determine la normativa vigente.

Artículo 3. Requisitos de estudiantes y entidades para la realización de prácticas externas

1. Para realizar prácticas externas curriculares el alumnado del Grado en Química debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado en la asignatura correspondiente del plan de estudios vigente del Grado en Química.
- b) Haber superado un mínimo de 165 créditos del plan de estudios en el momento de formalizar la práctica.
- c) Tener el compromiso de la entidad colaboradora donde realizará las prácticas de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de esta normativa.

2. Para realizar prácticas externas extracurriculares el alumnado del Grado en Química debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado en el Grado en Química.
- b) Haber superado el 50% de los créditos de plan de estudios en el momento de formalizar la práctica.

- c) Tener el compromiso de la entidad colaboradora donde realizará las prácticas de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de esta normativa.

3. Las prácticas externas pueden realizarse en entidades colaboradoras, tales como empresas, instituciones y entidades, de carácter público o privado, en el ámbito nacional o internacional. También pueden realizarse en dependencias y servicios de la propia Universidade de Vigo que no estén destinados a la actividad docente.

4. Los estudiantes podrán realizar las prácticas externas en entidades colaboradoras que tengan formalizado y en vigor el correspondiente convenio de cooperación educativa con la Universidade de Vigo. En el caso de dependencias y servicios de la propia Universidade de Vigo, el convenio de cooperación se sustituirá por un acuerdo interno firmado por el responsable del servicio en el que se realizan la prácticas y el decano de la Facultad de Química.

5. El alumnado podrá realizar prácticas externas de tipo extracurricular y, una vez finalizadas, solicitar su reconocimiento como prácticas externas curriculares en el plazo que se establezca para ello. Para poder acogerse a esta particularidad, se deberá cumplir lo expuesto en el artículo 9 de esta normativa.

6. Como excepción al caso anterior se establece que si los estudiantes realizan prácticas en dependencias y servicios de la propia Universidade de Vigo, las prácticas externas sólo podrán ser de tipo extracurricular y no podrán ser reconocidas por prácticas curriculares.

Artículo 4. Coordinación de las prácticas externas

1. El decano de la Facultad de Química nombrará un coordinador de prácticas para el Grado en Química que será el responsable de coordinar la gestión de los trámites necesarios para que puedan llevarse a cabo las prácticas curriculares en las entidades colaboradoras.

2. Las funciones detalladas del coordinador de prácticas son las recogidas en las resoluciones rectorales de 21 de febrero de 2013 que establecen el procedimiento para la realización de prácticas externas curriculares y extracurriculares en la Universidade de Vigo.

3. El coordinador de prácticas se encargará de ayudar al alumnado en la búsqueda de empresas para realizar las prácticas, de asesorar e informar a los tutores académicos y de las entidades colaboradoras sobre las normativas que regulan las prácticas externas y de aclarar las dudas que puedan surgir a lo largo de la tramitación y realización de las mismas.

Artículo 5. Oferta, difusión y adjudicación de entidades para la realización de prácticas curriculares

1. En el Grado en Química, la búsqueda de plazas de prácticas en las entidades colaboradoras deberá realizarla directamente el alumnado en base a su preferencia por un sector determinado dentro del ámbito de la química. En este caso, una vez confirmado que las propuestas de prácticas cumplen todos los requisitos formativos y burocráticos, las plazas se adjudicarán directamente al alumnado que gestionó las mismas.

2. La Facultad de Química podrá realizar una oferta pública de plazas de prácticas en caso de recibir propuestas realizadas por las entidades colaboradoras. En este caso, se establecerá un procedimiento y plazo para que el alumnado presente solicitudes de asignación de las plazas de prácticas disponibles. El alumnado deberá indicar en la solicitud de asignación un listado priorizado de las plazas en empresas disponibles.

3. En las ofertas de prácticas propuestas por las entidades colaboradoras figurarán como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre y dirección de la entidad colaboradora donde se realizarán las prácticas.
- b) Período de realización de las prácticas.
- c) Número de horas totales y horario aproximado.
- e) Proyecto formativo: actividades y competencias a desarrollar.

4. Para la adjudicación de las plazas ofertadas por entidades colaboradoras se elaborará un listado priorizado de los estudiantes, considerando el número de créditos superados y el expediente académico. Además, se otorgará prioridad a los estudiantes que realicen prácticas curriculares frente a los que soliciten prácticas extracurriculares. En cualquier caso, la adjudicación de las plazas se realizará en colaboración con las entidades que hayan realizado la propuesta, pudiendo ser estas las que realicen la selección final entre el alumnado que mostró interés por dicha entidad.

5. Una vez adjudicadas las plazas de prácticas, el alumnado se incorporará a las mismas sólo cuando tenga formalizado el documento que la Universidad de Vigo al que se refiere el apartado 3 del artículo 7 de esta normativa.

6. Dado el carácter optativo de la materia Prácticas Externas, en aquellos casos en los que el estudiante no haya logrado formalizar prácticas externas curriculares con alguna entidad colaboradora o no haya oferta pública de plazas a través de la Facultad de Química, el estudiante deberá modificar la matrícula eligiendo otra materia optativa en alguno de los plazos establecidos para tal fin.

7. La coordinación del proceso de oferta, difusión, convocatoria y adjudicación de plazas en las entidades colaboradoras para la realización de prácticas externas curriculares serán tareas del coordinador de prácticas del Grado en Química. El coordinador de prácticas supervisará las propuestas de prácticas de gestión directa de los estudiantes, las plazas ofertadas por las entidades colaboradoras y procederá a la asignación de los tutores académicos. En caso de ser necesario, podrá solicitar la colaboración del coordinador del Grado o de la Comisión de Docencia delegada de la Junta de Facultad.

Artículo 6. Tutorización de las prácticas externas

1. Para la realización de las prácticas los estudiantes contarán con un tutor académico y un tutor de la entidad colaboradora. Ambas tutorías no podrán ser ejercidas por la misma persona.

2. El tutor designado por la entidad colaboradora deberá ser una persona vinculada a la misma, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. Los derechos y deberes del tutor de la entidad colaboradora están detallados en el artículo 11 del Real Decreto 592/2104.

3. El coordinador de prácticas asignará a cada estudiante un tutor académico entre profesorado voluntario que pertenezca a un departamento que imparta docencia en la titulación del Grado en Química. También podrá solicitar, en caso de ser necesario, la colaboración de los tutores del Plan de Acción Tutorial. Los derechos y deberes del tutor académico están detallados en el artículo 12 del Real Decreto 592/2104.

Artículo 7: Proyecto formativo y duración de las prácticas curriculares

1. El proyecto formativo en el que se concreta la realización de cada práctica académica externa deberá fijar los objetivos y las actividades a desarrollar de acuerdo con los objetivos, competencias y resultados de aprendizaje de la guía docente de la correspondiente materia.

2. El proyecto formativo será elaborado por el tutor académico, en colaboración con el tutor de la entidad colaboradora.

3. La descripción del proyecto formativo y las condiciones particulares de realización de cada práctica (datos de los tutores, duración, horario, remuneración de ser el caso, etc) se recogerán en un documento de formalización de práctica académica externa de la Universidade de Vigo establecido para tal fin.

4. Las prácticas académicas externas curriculares deberán tener una duración mínima de 120 horas realizadas en la entidad colaboradora para corresponderse con los 6 créditos ECTS de la materia optativa de prácticas externas incluida en el plan de estudios.

Artículo 8. Seguimiento y evaluación de las prácticas curriculares

1. El tutor académico deberá mantener el contacto con el estudiante en prácticas y con el tutor de la entidad colaboradora a lo largo del desarrollo de las mismas, debiendo establecer como mínimo contacto una vez cada 15 días por un medio del que quede constancia.

2. El tutor de la entidad colaboradora realizará y remitirá al tutor académico un informe final, a la conclusión de las prácticas, que recogerá el número de horas realizadas por el estudiante y en el cual valorará los aspectos referidos a las competencias genéricas y específicas previstos en el correspondiente proyecto formativo recogidos en el artículo 13 del Real Decreto 592/2014.

3. El estudiante elaborará y entregará al tutor académico una memoria final, a la conclusión de las prácticas, en la que deberán figurar, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Datos personales del estudiante.
- b) Entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas y lugar de ubicación.
- c) Descripción concreta y detallada de las tareas, trabajos desarrollados y departamentos de la entidad a los que ha estado asignado.
- d) Valoración de las tareas desarrolladas con los conocimientos y competencias adquiridos en relación con los estudios universitarios.
- e) Relación de los problemas planteados y el procedimiento seguido para su resolución.
- f) Identificación de las aportaciones que, en materia de aprendizaje, han supuesto las prácticas.
- g) Evaluación de las prácticas y sugerencias de mejora.

Las normas concretas para la elaboración de la memoria final se establecerán cada curso académico en la Guía Docente de la materia optativa de prácticas externas incluida en el plan de estudios .

4. El tutor académico, de considerarlo oportuno, podrá requerir al estudiante un informe de seguimiento intermedio, preferentemente una vez transcurrida la mitad del período de duración de las prácticas, que recoja la valoración del desarrollo del proyecto formativo.

5. El tutor académico evaluará las prácticas realizadas siguiendo las indicaciones establecidas en la guía docente, teniendo en cuenta la memoria final del estudiante, el documento correspondiente al informe del estudiante y el informe final del tutor de la entidad colaboradora.

6. Una vez realizada la evaluación, el tutor académico cubrirá y firmará un informe de prácticas que incluirá la calificación numérica de las prácticas realizadas y emitirá un certificado acreditativo de realización de las prácticas según un modelo normalizado. El tutor académico deberá entregar al centro para su custodia todos los informes utilizados en la evaluación de los estudiantes y el certificado acreditativo de realización de las prácticas. Este certificado acreditativo será firmado posteriormente por el secretario de la facultad, quién lo entregará en la Secretaría del centro para que la calificación sea incorporada en el expediente del estudiante.

7. Aquellos alumnos que, una vez realizadas las prácticas, no entreguen la memoria final correspondiente constarán como no presentados. Asimismo, en el caso de que el alumnado suspenda las prácticas externas no podrá realizar una prueba de recuperación de las mismas, sino que tendrá que repetir las, o bien cursar otra asignatura optativa equivalente en carga de créditos ECTS.

Artículo 9. Reconocimiento académico de las prácticas extracurriculares

1. El alumnado que realice prácticas externas extracurriculares podrá solicitar su reconocimiento por prácticas externas curriculares a la Comisión de Docencia delegada de la Junta de Facultad en el plazo que se habilite para tal fin.

2. Para conceder el reconocimiento de prácticas extracurriculares por prácticas curriculares deben cumplirse los siguientes requisitos:

- a) El alumnado que solicita el reconocimiento debe cumplir el requisito b) establecido en el apartado 1 del artículo 3 de esta normativa en el momento de formalizar y realizar las prácticas extracurriculares.
- b) La entidad colaboradora debe ajustarse a lo exigido en los apartados 3, 4 y 6 del artículo 3 de esta normativa.
- c) El proyecto formativo de las prácticas extracurriculares debe cumplir lo indicado en el artículo 7 de esta normativa.
- d) El número de horas de prácticas realizadas debe ser como mínimo de 120 para cubrir el número horas correspondientes a los 6 créditos ECTS de la materia optativa de prácticas externas incluida en el plan de estudios .
- e) La evaluación de las prácticas extracurriculares debe realizarse con las mismas exigencias que las prácticas curriculares, cumpliendo lo establecido en el artículo 8 de esta normativa.
- f) Las prácticas realizadas en la entidad colaboradora no pueden haber sido realizadas con motivo del desarrollo del Trabajo Fin de Grado.

Disposición adicional

Para todo lo no recogido en esta normativa, se estará a lo dispuesto en las normativas general y de la Universidade de Vigo. Asimismo, se ajustará a lo establecido en el procedimiento de gestión de prácticas académicas externas incluido en el Manual del Sistema de Garantía de Calidad de la Facultad de Química.

Disposición adicional. Referencias genéricas

Todas las referencias a cargos, puestos o personas para los que en esta normativa se utiliza la forma de masculino genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

Disposición final

Esta normativa entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por la Junta de Facultad de Química.